




Aqui se cōtienē tre

enta proposiciones muy jurídicas: en las quales sumaria y succintamente se tocā muchas cosas perteneciētes al derecho q̄ la yglesia y los principes christianos tienen / o puedē tener sobre los infieles de qual quier especie que sean. Mayormente se assigna el verdadero y fortissimo fundamento en que se assienta y estriba: el título y señorio supremo y vniuersal que los Reyes d̄ Castilla y Leon tienen al orbe de las que llamanos occidentales Indias. Por el qual son constituydos vniuersales señores y Emperadores en ellas sobre muchos reyes. Apuntā se tambien otras cosas cōcernientes al hecho acaecido en aq̄l orbe notabilissimas: y dignas d̄ ser vistas y sabidas. Colijo las d̄ichas treynta proposiciones El obispo dō Fray Bartholome de las Casas / o Casas: Obispo q̄ fue de la ciudad Real de Chiapa: ciero Reyno de los de la Nueva España.

Año. 1552.



b/4172872
i/15754194

Argumento de la causa de las siguientes proposiciones.



L obispo don fray Bartholome de las
casas/o casaus siendo obispo de la ciu-
dad real de Chiapa q̄ es vn reyno de la
nueva españa: como conosciere por ex-
periencia de cincuenta años las necesi-
dades espirituales q̄ los Españoles an
incurrido en las Indias: de las quales
no estauā libres los q̄ biuā en aq̄l obispado: antes eran
de los mas necesitados de tener lumbre de sus errores
y peccados: y q̄ le incubia por su officio pastoral darles
Remedio para su ceguedad y peligro (lo qual no suele
darse por otra via despues de la predicaciō y Doctrina
fino por las confesiones) por esta causa ordeno vna bre-
ue informaciō como confessorario assignando ciertas
reglas por las quales en el foro de la conciencia se guias-
sen/o rigessen los confesores. Traydo este confessoria-
rio a estos Reynos de castilla y visto y reuisto y exami-
nado: fue aprouado y firmado por seys maestros señala-
dos en theologia. Pero algunos emulos de la verdad:
y gnorātes del hecho y del derecho de las cosas passadas
en las Indias: que pretendiā poner escusas y colores a
obras nefandissimas/queriēdo lo calumniar: tomaron
por ocasion para fundarse vna de las reglas d̄ichas im-
poniendo le q̄ cōtenia negar el titulo/o señorio d̄ aquel
orbe q̄ en el tienen los Reyes de Castilla. Por q̄ afirma
q̄ todo lo q̄ en las yndias se ha hecho por los Españoles
nullo y de ningun valor de derecho aya sido como cosa
hecha sin auctoridad de príncipe y contra toda natural
justicia. Desta ocasion tuuieron las siguientes proposi-
ciones su origen y principio.

Prologo del obispo dō Fray

Bartholome de las Casas/o Casaus Blos muy
poderosos y christianissimos señores
el Cōsejo real de las Indias.



Uestra alteza m̄do llamarme a este Real cō-
sejo de las Indias: sobre vn confessorario
que yo hize: por el qual se rigessen los con-
fessores en las confesiones de españoles en
mi Obispado: del qual diz que resultan algu-
nas proposiciones segun el entendimiento que le dan
algunos: de las quales se podra inferir que los reyes de
Castilla no tienen titulo/ono buen titulo al imperio y
señorio de que vsan en aquel Orbe. Y pareció a vuestra
alteza que yo deuia declarar por escripto lo q̄ dello sien-
to/pues muchas vezes en este Real consejo he hablado
en fauor dello. E porque esta es materia de grā calidad
y importācia y para dar cuēta della requiere largo tra-
tado: pues a de venir a manos de varones doctos y per-
sonas excelentes y yo lo he començado a collegir de lo q̄
ha algūos años q̄ he pensado y estudiado: pero porque
vuestra Alteza me da priessa por lo ebiar a su magestad:
pareciome mucho abreuiando hazer de todo lo q̄ segun
dios y su ley cerca deste articulo alcanço: por las siguiē-
tes proposiciones sin prouallas el samario presente. La
prueba de las cō lo demas se quedara pa en el dicho tra-
tado q̄ en breues dias si plaze a Dios vuestra alteza ve-
ra en este real cōsejo presentado. Y porque necessariamē-
te tractando desto se han de tocar cosas a nuestra sancta
fee concerniētes: por ende todo lo q̄ dixere y cada parte
dello someto ala correctiō de la sancta romana yglesia.

Proposición. i.

El romano pontífice canonicamente elegido vicario de Jesu xpo successor de sant Pedro: tiene auctoridad y poder del mismo Jesu xpo hijo de Dios sobre todos los hombres del mundo / fieles / o infieles: quanto viere que es menester para guiar y endereçar los hombres al fin de la vida eterna y quitar los impedimentos del: puesto que de vna manera vsa y deue vsar del tal poder con los infieles que nunca entraron por el sancto baptismo en la sancta yglesia: mayormente los que nunca oyeron nuevas de Christo: ni de su fee: y de otra con los fieles que son / o que algun tiempo fueron fieles.

Proposición. ii.

San Pedro y sus successores tuuo y tienē obligaciō necessaria por precepto diuino de procurar cō summa diligēcia que el euangelio y fee de Jesu xpo se predique por todo el mundo a todos los infieles del: de quien se tenga probable opiniō que no resistiran la promulgacion euangelica y doctrina Christiana.

Proposición. iii.

Debe y deue el Romano y summo pontífice por auctoridad de su apostolico officio: nōbrar y señalar los necessarios y conuenientes ydoneos ministros de todos los estados de la christiandad: para la cōsecucion del dicho fin: y ponerles necessidad de precepto que acepten y exerciten el cargo / cuidado / y officio que para efecto

desto les impusiere y ellos son obligados alo aceptar y obedecelle como al mismo Jesu Christo.

Proposición. iiii.

Altre los otros ministros para la dilataciō y cōseruaciō de la fee y religion christiana y conuersiō de los infieles / son muy necessarios los Reyes christianos en la yglesia: para que con su brazo y fuerças reales y riquezas temporales ayuden / amparen / conseruen y defiendan los ministros eccliasiticos y espirituales y se pueda commodamente proseguir y cōseguir y no estoruar / o impedir al suso dicho fin.

Proposición. v.

El summo pontífice por la auctoridad que tiene en la tierra de Jesu Christo: puede imponer necessidad de precepto a los Principes y Reyes Christianos y a cada vno dellos por si solo si viere que es necesario / o mucho conueniente para conseguir / o para que no se impida el dicho fin: que a sus propias expēsas / o por sus personas reales / o por sus ydoneos ministros: vayan / o entiendan con efecto en la expediciō del suso dicho christiano fin: para lo qual puede tambiē imponer subsidio en toda la christiandad / el que bien visto le fuere: conforme a la necessidad / o conueniencia del negocio que ocurre de hazer y alas facultades de cada Reyno.

Proposición. vi.

Ningun Rey / o principe christiano / se puede ocupar en tal expedición (fuera del caso de extrema necesidad) sin expresa / o tacita licencia y auctoridad del summo sacerdote vicario de jesus Christo. Y si la necesidad es fuera del propio reyno y el papa comettiere / o mandare el negocio a vn solo principe: los de mas no se pueden en cosa alguna: tocante a ello entremeter.

Proposicion. vii.

Sapientissima / prouida / y justamente el Vicario de christo por auctoridad diuina para evitar confusion: diuidió y puede diuidir entre los principes christianos: los Reynos y prouincias de todos los infieles de qualquiera infidelidad / o secta que sean: encomendandoles y cometiendoles la dilatacion de la sancta fee: ampliacion de la vniuersal yglesia y religion christiana: conuersion y salud de las animas dellos como vltimo do fin.

Proposicion. viii.

Esta tal diuision / comission / o concession no la hizo ni haze ni la deue hacer el summo pontifice principal y finalmente por conceder gracia ni augmentar con honrra y mas titulos y riquezas los estados a los principes christianos: sino principal y finalmente / por la dilatacion del diuino culto / honor de dios y conuersion y saluacion de los infieles / que es el intento y final intencion del rey de los Reyes y señordios señores jesus christo: antes se les impone carga y officio peligrosissimo del qual han de dar estrechissima cuenta en el fin de sus

dias ante el iuzio diuino. Por manera q̄ mas es la dicha diuision y encomienda para el bien y utilidad de los infieles: que no de los christianos principes.

Proposicion. ix.

Esta y digna cosa es q̄ aun que el premio principal de los Reyes christianos por los seruicios que hazen a Dios y bien a su madre la vniuersal yglesia con sus reales personas: no consista ni ellos lo deuan de cudir en estas cosas mundanas y terrenas: porque todas ellas son de poca entidad y transitorias: sino el verdadero y vltimado Reynar con Christo / cuyo lugar y tenencia quanto toca a lo temporal tienen en la tierra: pero que el summo pontifice les conceda y haga donacion remuneratoria en los mismos Reynos que para el dicho repetido fin les encomienda: justa cosa es: empero sin daño y perjuyzio notable del derecho ageno de los Reyes y Principes y singulares personas de los infieles.

Proposicion. x.

En tre los infieles que tienen Reynos apartados que nunca oyeron nueuas de Christo ni rescibieron la fee / ay verdaderos señores Reyes y Principes: y el señorio y dignidad y priminencia real les compete de derecho natural y de derecho de las gētes: en q̄nto el tal señorio se endereça al regimieto y gouernacion de los reynos / confirmado por el derecho diuino euagelico. Lo mismo alas psonas singulares el señorio de las cosas

inferiores: y por tanto en el aduenimiento de Jesu christo dlos tales señorios / honrras / preminencias reales y lo demas: no fueron priuados en vniuersal ni en particular ipso facto nec ipso iure.

Proposicion. xj.

La opinton contradictoria de la precedente proposicion es erronea y perniciosissima: y quien con pertinacia la defendiere incurrira formal eregia. Es asimismo impiissima / iniquissima / y causatiua de ynumera bles robos / violencias y tiranias / estragos y latrocinios / daños y rreparables y peccados grauitimos: infamia: hedor: y aborrescimiento del nombre de Christo y de la religion christiana: y efficacissimo impedimēto de nra catholica fee: muerte / perdicion y jactura de la mayor parte del linaje humano: damnacion certissima de infinitas animas: y finalmente de la piedad mansedumbre y costumbre Euagelica y christiana: cruel y capital enemiga.

Proposicion. xij.

De ningun peccado de ydolatria ni de otro alguno por graue ynephando que sea: no son priuados los dichos infieles señorios ni subditos de sus señorios dignidades ni otros algunos bienes ipso facto vel ipso iure.

Proposicion. xiiij.

De razon precisa del peccado de la ydolatria ni de otro qlquier peccado por enorme / grāde ynephando q se acometido / en todo el tiempo de su infidelidad antes que recibā de su propia y libre voluntad el sancto baptismo: los infieles mayormente aquellos cuya infidelidad es segun pura negacion: no puedē ser punidos por ningun juez del mundo / sino fuesse d aquellos que directamente impidiesen la predicacion d la fee y amonestados sufficientemente no desistiesen dellos por malicia.

Proposicion. xiiij.

Necesario fue y obligacion tuuo de precepto diuino el summo pontifice alexandro sexto: so cuyo pontificado fue descuberto el nueuo orbe grandissimo de las que llamamos occidentales yndias: d elegir vn rey christiano a quien impusiesse officio de proueer y tener la sollicitud / diligencia y cuydado d la promulgacion del Euagelto y ley de xpo / y fundacion y apliacion del culto diuino y vniuersal yglesia por todos los reynos d llas: y de la conuersion y saluacion de los vezinos naturales y moradores q en ellos btiuan y de todo lo demas necesario y conueniente al dicho fin: y en remuneracion del tal officio y cuydado donalle la dignidad y corona imperial y soberano señorio dellas.

Proposicion. xv.

Singulares prerogatiuas mas que en los otros christianos principes: concurrieron en los reyes d castilla y leon don fernando y doña ysabel catholicos

Príncipes: para q̄ el Vicario de Christo mas a ellos q̄ a otros & toda la xp̄iandad: cometiessse el dicho. cuydado & officio. Que no fue otra cosa sino por auctoridad diuina instituyellos & inuestillos de la mas alta dignidad que Reyes jamas tuuieron sobre la tierra (conuiene a saber) de apóstoles architectonicos delas yndias. Entre otras excelencias tuuieron dos q̄ son estas. La vna que allende de heredar de sus progenitores el recobramiēto de todos estos Reynos de España delas manos delos tiranos enemigos de nuestra sancta fee catholica mahometicos: con mucho derramamiento de su real sangre/ ellos mismos con sus propias reales personas con incomparables trabajos recobraron el gran Reyno de Granada y lo restituyeron finalmente a Christo y ala vniuersal yglesia. Otra fue que a sus propias expensas y por su fauor/ expedicion y mandado: tomando por medio al Egregio varon Don Christoual Colon a quien honrraron y sublimaron con titulo de primero almirante dellas: se descubrierō aquellas tan amplias y tan estendidas Indias.

Proposicion. xvi.

Desprouida/licita y justamente el Romano pontifice vicario de Jesu Christo por auctoridad diuina cuyos son todos los reynos dlos cielos & dla tierra: inuestiralos Reyes de Castilla y Leō del suppremo & soberano Imperio & señorio de todo aquel orbe vniuerso delas Indias: cōstituyendo los Emperadores sobre muchos Reyes: tomando sus catholicas personas excelēcia y dignidad real/ y ansi eligiendo su real industria por medio conuenientissimo y aun necessario ordena-

do para la consecucion del suso dicho Christiano fin. Dela mañra que la sede apostolica acepto y approuo la dignidad imperial que hallo entre los infieles enel mūdo/ no las tiranias por donde los romanos la auian adquirido: para que el Emperador fuesse abogado y defensor dela vniuersal yglesia adoptando lo por hijo. La qual dignidad si viera el Vicario de Christo que no conuenia para el bien espirital dela christiandad pudiera sin ningūa dubda por la misma auctoridad diuina que tiene y esa en la tierra: annihilalla y consumilla: y crialla/ o instituylla de nuevo sino la ouiera / como tuuo poder de transferilla delos griegos alos germanos. Por la misma razón pudo prohibir la sede apostolica a todos los otros Reyes Christianos so pena de excomunion que ni vayan ni embien alas dichas Indias sin licencia y auctoridad delos Reyes de Castilla: y si el contrario hazen peccan mortalmente & incurren en la excomunion.

Proposicion. xvij.

Los Reyes de Castilla y leon son verdaderos principes soberanos & vniuersales Señores y emperadores sobre muchos Reyes & a quien pertenesce de derecho todo aquel Imperio alto & vniuersal jurisdiccion sobre todas las Indias: por la auctoridad/ concession y donacion dela dicha sancta sede apostolica. Y assi por auctoridad diuina. Y este es y no otro el fundamento juridico y substancial donde esta fundado y assentado todo su titulo.

Proposicion. xviii.

Quoniam este soberano imperial y vniuersal principado y señorio de los Reyes de Castilla en las yndias: se compadece tener los Reyes y señores naturales dellas su administracion/principado/jurisdiccion/ derechos y dominio sobre sus subditos pueblos/o q̄ politica/o realmente se rijan: como se compadecia el señorio vniuersal y supremo de los Emperadores que sobre los Reyes antiguamente tenían.

Proposicion. xix.

Todos los Reyes y señores naturales/ciudades/comunidades y pueblos de aq̄llas yndias son obligados a reconocer a los Reyes de Castilla por vniuersales y soberanos señores y Emperadores de la manera dicha: despues de auer recebido de su propia y libre voluntad nuestra sancta fee y el sacro baptismo: y si antes q̄ lo resciban no lo hazen ni quieren hazer no pueden ser por algun iuez/o justicia punidos.

Proposicion. xx.

Son obligados los Reyes de castilla por precepto formal de la apostolica silla: y tambien por derecho diuino: a consumma diligencia procurar y proueer y embiar ministros y doneos que prediquen la fee por todo aquel orbe/llamando y combidando a las gentes del/q̄ vengam alas bodas y cena de Christo ya todo lo demas que en la segunda proposicion esta dicho para conseguir este fin.

Proposicion. xxi.

Tenen los Reyes de Castilla el mismo poder y jurisdiccion sobre aquellos infieles a vn antes que se conuieran que tener el romano pontifice sobre ellos la .j. proposicion dize: tanto quanto fuere menester segun las reglas de la recta razon para la promocion y prosecucion de aquel fin y para quitar los obstaculos quales quiera que sean que lo puedan impedir.

Proposicion. xxij.

Quoniam los reyes de castilla son obligados de derecho diuino a procurar que la fee de jesus christo se predique por la forma q̄ el hijo de dios dexo en su yglesia estatuyda/ y sus apóstoles con efecto y fin alguna falta / o mengua la prosiguieron: y la vniuersal yglesia tuuo siempre de costumbre/ y tambien en sus decretos tiene ordenado y constituydo: y los sanctos doctores la persuaden y engrandecen en sus libros. Conuene a saber: pacifica y amorosa y dulce charitativa y allectiuamente: por mansedumbre y humildad y buenos exemplos: combidando los infieles y mayormente los yndios que de su natura son mansisimos y humillimos y pacificos: dandoles antes dones y dadiuas de lo nuestro: que tomados nada de lo suyo. Y assi ternan por bueno y suauo y justo dios al dios de los christianos y deste modo querran ser suyos y recibir su fee Catholica y sancta doctrina.

Proposicion. xxij.

Susgallos primero por guerra es forma y via contraria de la ley y yugo suauo y carga ligera y man-

sedumbre de Jhesu christo: es la propia q̄ lleuo mahoma
y lleuaron los Romanos con q̄ inquietarō y robaron
el mūdo: es la q̄ tienen oy los turcos y moros y q̄ comi-
enca a tener el parise: y por tanto es iniquissima tiran-
ca infamativa del nōbre melt fluo de Christo: causatiua
de infinitas nueuas blasfemias cōtra el verdadero dios
y contra la religion christiana: como tenemos longissi-
ma experiecia q̄ se ha hecho y oy se haze en las Indias.
Porque estimā de Dios ser el mas cruel y mas injusto
y sin piedad q̄ ay en los dioses: y por consiguēte: es im-
peditiua dela cōuersion de qualesquiera infieles: y que
ha engendrado imposibilidad de q̄ jamas sean christia-
nos en aquel orbe gētes infinitas: allende de todos los
yrrreparables y lamentables males y daños puestas e la
apposiciō vndecima: de q̄ es esta infernal via plenissima

Proposicion. xxiii.

Quien esta via osa persuadir grā velamen es el suyo
Q̄ cerca d la ley diuina: mayor es su audacia y temer-
dad q̄ podría tener/ el que desnudo en carnes/ se pusiesse
voluntariamēte a luchar cō cient brauos Leones y fie-
ros Tigres: mal ha entendido las diferencias de los in-
fieles q̄ en esta materia se han d supponer/ para determi-
nar contra q̄n se han de hazer conquistas. No lo apren-
dio de los preceptos dela charidad q̄ tanto nos dexa en
cargada y mādada Christo: y no se deue auer desuelado
mucho en la cuēta estrecha y duro iuyzio q̄ le ha d venir
por los inepiables pecados de q̄ es causa efficacissima.

Proposicion. xxv.

Sempre se hā prohibido las guerras por los reyes
de castilla cōtra los yndios delas yndias: desde el p̄n-
cipio q̄ por el almirante primero dellas fueron descubri-
das: y nunca jamas guardaron ni cumplieron los espa-

ñoles instruycion/ ni prouision/ ni cedula/ ni mandamē-
ento vno ni ninguno q̄ los reyes les diessen: y si alguna
carta/ o prouisiō real alguna vez sono y toco en causa de
guerra: fue por las falsissimas y iniquas informaciones
subrepticias q̄ los tiranos por robar y hazer esclauos y
hazer sericos dela sangre de los yndios a los Reyes ha-
zian. Lo qual aduertido por los Reyes muchas vezes
las renouaron y sobre lo contrario luego mandauan y
proueyan.

Proposicion. xxvi.

Como siempre salto auctoridad d el príncipe y causa
Q̄ justa para mouer guerra a los Indios innocentes
q̄ estauā en sus tierras y casas seguros y pacificos: afir-
mamos q̄ fueron/ son/ y seran siempre (no auiedo causa
nueva) nullas y de ningun valor de derecho: injustas/
iniquas/ tiranicas y por todas las leyes condenadas
desde q̄ las Indias se descubrieron hasta oy en ellas las
conquistas. Y solo deue bastar por prouāca las residen-
cias q̄ se han tomado a todos los Governadores y los
processos q̄ cōtra ellos y otros muchos estan en el archi-
uo deste real cōsejo/ y los q̄ cada ora alla y aca de nueuo
con facilidad se pueden hazer: por que esto clama ya to-
do el Mundo.

Proposicion. xxvii.

Los Reyes de Castilla son obligados de derecho
diuino a poner tal gouernacion y regimēto en
aquellas gentes naturales delas Indias: conseruadas
sus justas leyes y buenas costumbres que tenian algu-
nas: y quitadas las malas que no eran muchas/ y supli-

dos los defectos que tuviere en su policía: todo lo que se quita y suple principalmente con la predicación y recepción de la fe: que pospuesta y muy a la postre su propia utilidad real/rentas y temporal interesse: aqllas gentes sean ayudadas y no impedidas en lo tocante a lo espiritual y en su conversión y recebimiento de nuestra catholica fe / y en el exercicio de los sanctos sacramentos de la yglesia: y tambien conseruados en sus derechos y justicia. Y sobre esto principalmente augmētadas y prosperadas en la vida corporal y en lo demas que a su bien tēporal pertenece. Porque este es el fin/ o la causa final porque a los Reyes de Castilla y L con no teniendo antes nada en ellas les fueron por la yglesia concedidas.

Proposicion. xxviii.

Ninguna otra pestilēcia pudo el diablo inuētar para destruir: todo aqll orbe/ cōsumir y matar todas aqllas gentes de: y despoblar como ha despoblado tā grādes y tā poblados reynos: y esta sola bastaua para despoblar el mundo: como fue la inuēciō del repartimēto y encomiēdas de aqllas gentes que repartieron y las encomendaron a los españoles: como si las encomendarā a todos los diablos/ o como atajos de ganados entregados a hambrientos lobos. Por esta encomiēda/ o repartimiento que fue la mas cruel especie de tirania y mas digna de fuego infernal que pudo ser y imaginada: todas aqllas gentes son impedidas de recebir la fe y religion christiana: por occuparlos noches y dias los españoles sus infelices tiranos comederos en las minas/ y trabajos personales/ y tributos increíbles: y cō echalles cargas acuestas que las lleuen cōtēto y doziētas leguas como y peores que si fueren bestias: y cō perseguir y echar de los pueblos de los yndios a los religiosos predicadores de la fe que les doctrinan y dan conosciēto de Dios: por no tener

testigos de sus violencias/ crueldades/ atrocinos continuos y homicidios. Por estas encomiēdas y repartimiento han padecido y padecen continuos tormentos robos/ injusticias en sus personas y en fijos y mugeres y bienes los indios. Por estas encomiēdas y repartimiento han perecido en obra de quarēta y seys años y o presente: sobre quēnze cuentos de animas sin fe y sin sacramentos/ y han despoblado mas de tres mil leguas de tierra. E yo digo presente: y mientras estas encomiēdas duraren: yo pido a dios que sea testigo y juez de esto que digo: que no bastara el poder de los reyes aun que estuuiesen presentes: a que no perezcan y se acaben y cōsuman todos los indios: como por esta via se acabarian mil mundos sin tener remedio.

Proposicion. xxx.

Las dichas encomiēdas y repartimiento de hombres que se haze y ha hecho segun dire como si fueran bestias: nunca fue mandado hazer desde su tiranico principio por los reyes de castilla: ni tal pensamēto tuuierō. Porque no le cōpadece tal gouernaciō iniqua/ tiranica/ vaslatiua/ y despoblatiua de tā grādes reynos: poniendo a todo vn mundo en asperrima y cōtinua/ horrible y mortifera seruidumbre: con la retitud y justicia de ningunos que sean catholicos christianos ni aun que fueren gentiles infieles: con que tuuiesen alguna razon de reyes. La Reyna doña Ysabel de immortal memoria que de esto tracto la primera: luego ansi como por su mādado y fauor se descubrieron las indias / al primero que embio por gouernador que fue el dicho Almirante: y el segundo que se llamo don Frācisco de Bonadilla: y el tercero que fue vn comēdador de lares: mādado efficacissima mēte

que conseruassen los yndios en toda su paz/justicia y libertad. Lo qual porque el dicho almirante dio solos trezientos yndios a españoles los quales auianbien seruido a los reyes y dellos yo que esto digo tuue vno: quiso hundir y destruir al almirante diciendo: q̄ q̄ poder tenia el suyo para dar a nadie sus vassallos. Los quales luego estando la corte en granada quando lo de Lanjaron/ o Alpurarras todos mando q̄ fuesen a sus tierras libres restituydos. Que dixera la serenissima y christianissima reyna señores: si supiera auer repartido a los tiranos crueles como si fueran carneros todos sin sacar grandes ni chicos los vniuersos vezinos y moradores de aquel su otro mundo y por el tal repartimiento auer perescido (como dixere) quinze cuentos de animas como vuestra alteza señores lo aueris visto: esto y por dezir que pusiera fuego a castilla. Despues confirmo y refirio lo mismo al dicho segundo gouernador: Bouadilla: y despues al tercero comendador de lares: el qual el año de quinientos y tres siendo yo presente yntroduxo contra voluntad y sciencia y contra los mandamientos de la dicha señora reyna esta infernal pestilencia. Por la qual porq̄ luego murio no se le dio al dicho comendador de lares por los Reyes su merecida penitencia. Y vltimadamēte todo lo que auia mandado y proueydo: lo mando y reconfirmo en su vltimo testamento. Venido el Rey catholico de Napoles el año de siete quiso emendar tanto mal como parece algo en la instrucion que mando dar a pedrarias que fue el primero conquistador de la grã tierra firme: pero como tuuo pocos que le oiesen lumbre y dixessen verdad a su alteza aprouecho poco lo que fizo. Ultimamente su Magestad estando en esta villa de Valladolid en el Año de quinientos y veynte y tres por el mes de Junio teniendo informacion como el dicho re-

partimiento era injusto y tiranico: y ser causa de perescer todas aquellas infinitas naciones auiendo precedido por su mandado ayuntamientos de letrados de sus consejos y de Theologos y de personas de muchas letras y de buena y santa vida: como su Magestad mismo refiere: a los quales pareció que con buena conciencia pues Dios nuestro señor crío los dichos yndios libres y no subjectos: su Magestad no podía mandar los encomendar ni fazer repartimiento dellos a los Christianos (Estas son palabras formales de su Magestad) en vna instrucion que embió a Hernando Cortes que poco auia que era entrado en la nueva españa por las mismas tiranicas conquistas: en la qual le mando que no fiziesse encomienda ni repartimiento ni deposito alguno de yndios en Españoles: sino que los dexassen biuir libremente como sus vassallos en estos Reynos de Castilla biuen: y si quando aquella instrucion llegasse ouiese hecho algun repartimiento/ o encomienda: luego la reuocasse y los pusiesse en su libertad. &c. (Todas estas son palabras de su Magestad como en la dicha instrucion Real parece) El qual no cumplió nada por lo mucho que a el le yua en ello. Esta fue tambien final conclusion de todo el Consejo Real y ayuntamientos que se hizieron por mandado de su Magestad quando passaua a Italia de estos Reynos el Año de veynte y nueue en tiempo que don Juan Lauera era presidente: y de todo nunca se cumplió nada. Passi como su Magestad ha hecho tan frequentes ausencias y por sus muchos negocios externos: no ha acabado de tener noticia de las misérias y calamidades de los yndios y la maldad y poco auaritia de reynos q̄ contiene en si este repartimiento: y como todo quãto alla tiene se le pierde: y se ha enue-

gecido y tupido esta tiranica ceguedad hasta agora. Y
Dios sabe si sera bastate como es obligado a elirparla
algundia.

Proposicion. xxx. y vltima.

DE todo lo suso dicho en fuerça de cõsequencia nece
ssaria se sigue: q̄ sin perjuzio del titulo y señorio
soberano y real q̄ a los Reyes de Castilla pertenece so
bre aquel orbe delas Indias: todo lo q̄ enellas se ha he
cho: anssi enlo delas injustas y tiranicas conquistas: co
mo en lo delos repartiemiẽtos y comiẽdas: ha sido nul
lo/ninguno y de ningũ valor ni fuerça de derecho: por
auer lo fecho todo tiranos puros sin causa justa ni razõ
ni auctoridad de su p̄ncipe y rey natural: antes cõtra
expressos mãdamientos suyos: como consta eneste real
consejo no auerse guardado vno ni ninguno enlo tocan
te a esto. Y es tan notorio q̄ ninguna persona de quãtos
ay enlas Indias lo ygnora. Y anssi entiendo la septima
regla ð mi cõfessionario q̄ han calumniado los q̄ parte
o arte tienen/ o esperã delos robos y tiranias y destruy
ciones y perdimiẽto de animas delos indios q̄les quie
ra q̄ enestos reynos sean.

Esto es señores muy inclitos todo lo q̄ yo en quaren
ta y nueue años q̄ ha que veo enlas indias el mal hecho
y treynta y quatro q̄ estudio el derecho: sientto. La pro
uiança y corroboraciõ delas suso dichas treynta propo
siciones: yo la dare presto en romãce y en latin a vuestra
alteza: donde parecera fundado/ prouado y corrobora
do el titulo q̄ los Reyes de Castilla y Leon tienen al
imperio vnũuersal y soberano ðl orbe nueuo delas ocea
nas indias. Enlo qual espero hazer a su Magestad y a
los reyes venideros enestos reynos vn no pequeño ser
uicio.

Impresso en seuilla en casa de sebastiã trugillo.